

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

///mes, 13 de Diciembre de 2010.-

AUTOS Y VISTOS: éste expediente n° 01/09, caratulado: “**MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ ESTADO NACIONAL y ots. s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

El resultado de la inspección ocular realizada por ésta Judicatura sobre un segmento de la Cuenca hídrica el pasado 03-12-10, a los fines de constatar los avances de las acciones relacionadas con los objetivos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el pasado 08-07-10, y en especial lo referente a los fines de examinar las acciones referentes a la extracción de buques del cuerpo de agua de la Cuenca, la existencia de asentamientos precarios y a la limpieza de las márgenes del río, que incluye lo referente al denominado “*camino de sirga*”, de cuyo resultado da cuenta el acta de fs. 6461/6462 y las fotos adjuntadas a la misma.-

Y CONSIDERANDO:

1°).- Que en primer término corresponde al Suscripto destacar que se han verificado el alcance de logros y avances positivos de los objetivos ordenados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su pronunciamiento del pasado 08-07-08, fundamentalmente en lo que atañe a la extracción de basura del espejo de agua del río, el trabajo intenso de las Cooperativas de Trabajo en la limpieza de las márgenes, el notorio avance de las obras viales, el mantenimiento en la limpieza de los taludes y demás.-

2°).- Sin perjuicio de ello, y en atención al control exhaustivo y pormenorizado que ésta judicatura realiza conforme lo ordenado por el Máximo Tribunal, en procura de la maximización de los recursos

USO OFICIAL

humanos y materiales en aras del objetivo pro ambiental que ésta ejecución de sentencia exige, corresponde realizar algunas precisiones en relación a las constataciones de hecho de las cuestiones verificadas el 03-12-10, que no se ajustan a las pretensiones que éste mandato jurisdiccional impone, más aún, teniendo en cuenta que, como ya se ha sostenido en autos, los funcionarios de la Administración Pública involucrados en la actividad remediadora deben tener presente que no se tolerará ni el más mínimo apartamiento de las acciones que fueran imperiosas en dicha labor.-

3°).- Que durante el periplo examinador, se advirtió a la altura del Puente Pueyrredón frente a la Arenera Pueyrredón S.A. *-del lado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires-*, la presencia de pilotes que han producido una gran acumulación de sedimentos y barro que provocan un pronunciado desvío del cauce natural de las aguas del río.

Que en tal sentido, cabe requerir a la Autoridad de Cuenca que en forma inmediata practique las medidas que resulten suficientes y concretas para la efectiva recuperación del cauce original del “Riachuelo”, a través de las técnicas de calado, dragado, despejado o las que en definitiva, impliquen la concreción urgente y adecuada en ese sentido.-

4°).- En cuanto a la constatación de las acciones referentes a la extracción de buques del cuerpo de agua de la Cuenca hídrica, se verificó la existencia de cuatro buques en el curso del río, a saber: “Corcubión I”, “Cabo Blanco”, “DG-28” y “Santa Elena” *(ver fotos de fs. 6463/6469)*.

Que ello así, y teniendo en cuenta los plazos establecidos en el Legajo de Actuaciones caratulado “ACUMAR s/ embarcaciones y otros”, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca y a la Prefectura Naval Argentina que en forma inmediata deberán concluirse las acciones necesarias para evitar la existencia de embarcaciones sobre el espejo de agua,

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

debido a que ello resulta ser una situación de constante obstrucción e interferencia en la labor de saneamiento; resultando necesario que a los fines de su constatación personal de éste Juzgado se constituya in situ a partir del 01-03-11.

Respecto a la chatarra puesta a seco en el partido de Avellaneda (*ver fotos de fs. 6470/6471*) para su desguase y retiro, conforme Convenio oportunamente denunciado en autos, se ha informado por parte de ACUMAR que habría comenzado el 07-12 del corriente año, por lo cual corresponde informarse el efectivo cumplimiento del convenio citado con los plazos allí previstos, situación que también deberá ser constatada por éste Juzgado.-

5°).- En cuanto a los asentamientos precarios existentes en la Cuenca Hídrica, se observaron tres nuevas viviendas precarias ubicadas en el Partido de Avellaneda, precisamente debajo del Viejo Puente Pueyrredón. (*ver foto de fs. 6472*). Por otro lado se divisó una vivienda lindera al margen del río, cercana a los buques anteriormente mencionados y llegando al puente denominado Barracas Peña o Ferroviario de la línea Roca se visualizó otra habitación de similares características a las mencionadas (*ver fotos de fs. 6472/6473*).

Asimismo, continuando la inspección por el partido de Avellaneda, a la altura de un predio baldío donde se realizan obras pluviales, ubicado frente a la empresa Andreani y donde AySA prevé instalar la SEPA n° 7, se pudo observar que a un costado del mismo se encuentra un pequeño asentamiento (*ver fojas 6474/6476*).

A la altura del Puente Bosch, se pudieron observar otras construcciones precarias sobre la ribera del río, específicamente, en las vías correspondientes al Ferrocarril Roca (*ver fotos de fs. 6477/6479*).

Asimismo, en la continuación de la inspección se advierte la imposibilidad de continuar -ya sea a pie o en vehículo- la recorrida por la ribera del Riachuelo debido a la inexistencia del camino e interferencias de establecimientos privados y asentamientos, todo lo cual se repite en distintas áreas de la Cuenca hídrica.

A la altura del meandro de Brian se logra ingresar a la ribera por camino alternativo del lado de Provincia visualizándose del lado de la CABA un gran asentamiento emplazado en la margen con gran cantidad de sedimentos y chatarras casi sobre el espejo de agua (*ver fotos de fs. 6480/6483*). Continuando, a la altura del puente Alsina, se visualiza en la ribera del lado de la CABA, a metros del asentamiento denominado “El Pueblito” y sobre el talud, la presencia de tres viviendas precarias (*ver fotos de 6484/6490*). En la ribera del lado de la Provincia también se puede observar una vivienda precaria, sobre el talud del río (*ver fotos de fs. 6491/6493*).

6).- Cabe señalar que durante la recorrida antes indicada, ya en el partido de Lanús, sobre la calle Carlos Pellegrini a la altura del n° 124 ésta judicatura constató una estructura metálica correspondiente a una improvisada playa de estacionamiento de automóviles sobre el denominado “camino de sirga” frente a la Empresa Corrucard, que en autos estaba denunciada como ya removida (*ver foto de fs. 6494/6496*). Ante tal circunstancia, y ante la denuncia de la ACUMAR en el sentido que la Municipalidad de Lanús había manifestado la efectivización de dicha remoción, el Suscripto ordenó -*vía telefónica*- al Arq. Ricardo A. Jilek, Subsecretario de Gestión Ambiental de Lanús, a que se constituya inmediatamente en el lugar. Ello así, una vez que el mencionado funcionario municipal se acercó al lugar en cuestión, fue que ésta judicatura le pidió explicaciones por la discrepancia fáctica y se lo exhortó a dar inmediato cumplimiento a la remoción oportunamente exigida, fijando como plazo

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

definitivo el pasado 08-12 del corriente, bajo pena, en caso contrario, de aplicarse las sanciones de multa correspondientes al Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, al Intendente Municipal de Lanús, al mencionado Subsecretario de Gestión Ambiental de Lanús y a aquel funcionario que resultara responsable por mandatos específicos y determinados.

Ante tal intimación, en fecha 07-12 del corriente, la Municipalidad de Lanús hizo saber de la completa erradicación de la estructura antes mencionada, lo que da cuenta que no era tan dificultoso llevarlo a cabo, y que sólo bastaba un obrar responsable, coherente y diligente de la administración Municipal involucrada y la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

En tal sentido, la situación indicada permite graficar claramente las conductas que no deben seguirse suscitando durante la prosecución de la presente manda judicial. Esto es, deberán entender los funcionarios responsables en la tarea saneadora de la Cuenca Hídrica que todo lo denunciado en autos debe poder ser perfectamente contrastable en el plano de la realidad fáctica, y que cualquier divergencia como la del tipo aludido será sancionada con la rigurosidad que el obrar inadecuado de la Administración Pública merezca.-

7°).- Sumado a todo ello, examinando ésta judicatura el estado de liberación de la traza a la altura de Lomas de Zamora (*ver fotos de fs. 6497/6499*), desde la desembocadura del Arroyo Unamuno hasta la calle Larrazabal, cabe advertir que se corroboró la existencia de una vivienda precaria y de una chatarrería con existencia de acopio de chapas, maderas y demás materiales. Más adelante, sobre la calle Larrazabal, se pudo observar la existencia de un corralón de materiales y una ferretería, sobre el sector de restricción del denominado “camino de sirga”.

Asimismo, pasando la calle Larrazabal, se visualiza la presencia de una vivienda precaria que, según los dichos de la ACUMAR, pertenece a una ONG, y otra morada a metros de la mencionada, afectando la traza ambiental.

Ello así, es dable destacar, que tales obstaculizaciones de hecho interfieren pronunciadamente las obras de repavimentación y ensanche de la Av. Carlos Pellegrini entre Puente La Noria y Puente Uriburu (*camino de la ribera*), a cargo de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, ya que para que las mismas puedan desarrollarse plenamente se necesita de la total liberación del denominado “camino de sirga” del aludido sector, encontrándose en riesgo la finalización de la construcción de ese camino, por la cercanía de la fecha de vencimiento del contrato.-

8°).- Que ello así, la presencia antes indicada de nuevas viviendas precarias sobre el talud del río, refleja una clara actitud de dejadez y desidia por parte de la ACUMAR, las autoridades municipales correspondientes, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, fundamentalmente, del Comité Operacional Cuenca Matanza Riachuelo, quien conforme lo ya establecido en autos, tiene el deber de evitar situaciones que, como la apuntada, producen un retroceso en el cumplimiento de los objetivos que ésta manda judicial exige.

Más aún, nótese que sólo gracias a la labor de éste Juzgado ha sido posible advertir las mencionadas anomalías, lo cual deriva inconcebible a ésta altura de las circunstancias, puesto que no existe presentación, denuncia o comunicación alguna de esa situación por parte de los funcionarios antes citados.

Téngase en cuenta que el Suscripto, cómo brazo ejecutor de la manda ordenada por la CSJN, tiene el deber de controlar las acciones fácticas que se vayan sucediendo a lo largo éste intrincado proceso pro

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

ambiental, lo cual no conlleva aceptar que los Estados condenados al cumplimiento puedan desentenderse de las obligaciones que les son propias e indelegables; y a las miras de las constataciones irregulares realizadas, resulta necesario continuar con las inspecciones y certificaciones judiciales de forma minuciosa y constante para que lo denunciado en autos no caiga en el descreimiento y se condiga con la realidad.

En virtud de ello, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca que a partir del 01-03-11 personal de éste Juzgado, se constituirá in situ en los lugares antes indicados, a los fines de constatar la erradicación total y definitiva de todas las viviendas precarias y/o construcciones y/o materiales (*chapas, maderas y demás*) que se encuentren sobre el talud del río o zona de restricción establecida como “camino de sirga”, a lo largo de la zona referenciada como Cuenca baja.-

9°).- En atención a lo señalado, corresponde requerir a la ACUMAR y al Comité Operacional de la Cuenca Matanza Riachuelo, que ajusten sus diligencias preventivas, a los fines de evitar que vuelvan a suceder cuestiones como las antes apuntadas.

Para ello, es necesario contar con la suficiente presencia de las fuerzas de seguridad, indispensable para el aseguramiento de las acciones que se vienen desarrollando a lo largo de la Cuenca Hídrica, lo cuál exige la articulación constante y concreta de las labores que resulten menesterosas en el sentido precedentemente apuntado, todo lo cual ya fuera analizado y exigido mediante resolución de fecha 02-09-10.

En tal sentido, cabe subrayar que fue esa finalidad la que impulsó la creación del Comité Operacional de la Cuenca Matanza Riachuelo, cuyo accionar no puede tenerse como satisfactorio a la luz de las exigencias de ésta ejecución, si no se muestra contundente y efectivo a la hora de concretar

la actividad de control conducente a plasmar, en el plano de la realidad, la correcta prosecución de la actividad saneadora de la Cuenca.

A modo de ejemplo, debe tenerse en cuenta que la constatación de las tres viviendas precarias asentadas en el talud del margen de la Ciudad hace un mes atrás durante la certificación realizada por este Juzgado no existían, todo lo cual demuestra que la articulación de acciones realizadas por parte de la ACUMAR, el Comité de Seguridad y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -para el caso concreto- resultan insuficientes.

En ese entendimiento, lo observado por el Suscripto en oportunidad del periplo apuntado, permite vislumbrar a la fecha una marcada insuficiencia por parte del mencionado Comité. Cuestiones éstas que deberán ser inmediatamente corregidas, so pena de hacer pasible a su Jefe Operacional y demás funcionarios responsables, de soportar las sanciones pecuniarias que les correspondieren por mandatos específicos y determinados.-

10°).- Asimismo, durante la mencionada inspección ocular se pudo observar en distintas zonas falta de limpieza y mantenimiento - chatarra, escombros, piedras, residuos y demás-, sin perjuicio de advertir en algunas zonas la presencia de personal de Cooperativas y empresas trabajando en forma intensa (*ver fotos de fs. 6500/6503*).

A modo de ejemplo, entre Puente Alsina y Puente La Noria, se constató la existencia de carcasas de autos sobre el espejo de agua, del lado de la Provincia de Buenos Aires, cuestión ésta que ya debería estar solucionada en éste estadio de la ejecución.

Asimismo, frente al predio donde se asentaba la empresa de Transportes Fluviales Jilguero S.A. (*Carlos Pellegrini 400 - Partido de Avellaneda*) se constató la presencia de escombros y piedras residuales de la tarea de desalojo (*ver foto de fs. 6504*); como así también escombros y tierra en los laterales del camino (*ver foto de fs. 6505/6506*)-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

En tal sentido, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca que de forma inmediata deberá arbitrar los medios que resulten menesterosos para quitar del “camino de sirga” y del espejo de agua, absolutamente todas las obstaculizaciones de hecho, que incluye las carcasas de los autos, escombros, piedras, estructuras metálicas, chatarra, maderas, plásticos, residuos, y demás.

Ello así, el corrimiento de todo aquello que afecta la traza ambiental antes apuntada debe ser íntegro, acabado, concreto y sin más dilaciones.

En el mismo sentido, corresponde que la ACUMAR ponga en conocimiento a las empresas y particulares que han avanzado sobre el ámbito del río, que deberán deponer su actitud invasora y egoísta de manera inmediata, atendiendo los preceptos de deber solidario para con las generaciones presentes y futuras, prescritos en el art. 41 de nuestro ordenamiento Constitucional y en la ley general del ambiente n° 25.675.

Para ello, los Estados involucrados en el saneamiento de la Cuenca deben recuperar sin más contratiempos la ocupación efectiva de ambas márgenes del río, tal cómo lo demanda todo Estado para poder dar soluciones que se ajusten al requerimiento socio - ambiental que esta ejecución de sentencia impone.

En síntesis, no caben dudas que sólo a través de la recuperación del espacio público por parte del Estado podrán llevarse a cabo con eficiencia las acciones exigidas por nuestro más alto Tribunal de Justicia.-

11°).- Abordando otro tema, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca, a los Municipios involucrados, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberán prestar especial atención al control de los animales sueltos a lo largo de la Cuenca Hídrica, como porcinos, perros, gatos, roedores y demás, a los fines de evitar la transmisión de enfermedades,

zoonosis y plagas, que importan un importante menoscabo socio-ambiental, y que fuera exigido por el cimerio Tribunal en resolución del pasado 08-07-08, Considerando 17, punto V, correspondiente a la limpieza de márgenes del río.

Para ello resulta imperiosa una fuerte intervención, no sólo de la Autoridad obligada al cumplimiento, sino además del Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y de las delegaciones regionales que resulten competentes, quienes deberán actuar con la rigurosidad y eficacia como organismos responsables de garantizar y certificar la sanidad animal en relación a la salud de los habitantes.-

12°).- En cuanto a las obras viales que se están realizando a lo largo de la Cuenca, si bien se han verificado el alcance de logros y avances positivos, y dado que por lo visto se están superando algunas de las trabas burocráticas administrativas, ésta judicatura pretende que, de acá en más, se vayan incrementando en forma notoria y regular, respetándose la identidad edilicia de ACUMAR en cuanto a fachadas, estilos, colores, y demás (*como ser el caso de las viviendas precarias existentes a los costados de algunos puentes, que servirán para el funcionamiento y cuidado de los mismos - ver foto de fs. 6507*); lo cual resulta necesario para lograr una identidad uniforme de dicha autoridad a lo largo de toda la Cuenca; lo que conlleva presencia estatal sobre el territorio que debe sanearse.-

13°).- En tal sentido, cabe enfatizar que para ésta judicatura la tutela ambiental encuentra su finalidad efectiva en el respeto por la dignidad humana, y que, por tanto, todos los obrares que apunten a la definición de esos preceptos deben ser canalizados por la administración pública en forma prioritaria y superlativa.

A mayor abundamiento, es dable destacar que estamos ante un mega objetivo de carácter ambiental cuyos cimientos encuentran sustento en nuestro derecho constitucional y las normas internacionales al

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

respecto, erigiéndose como verdadero bastión para la protección no sólo del medio ambiente, sino también de la dignidad del ser humano, lo cual conlleva, necesariamente, la exigencia de un esfuerzo mancomunado por parte de los agentes responsables de la administración pública, en pos de la preservación del medio ambiente.-

14°).- Que en virtud de todo ello, y en atención al fin pro ambiental que esta ejecución de sentencia exige, corresponde exhortar a la ACUMAR, el Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 intendentes Municipales comprometidos en el saneamiento de la Cuenca hídrica y al Comité Operacional Cuenca Matanza Riachuelo, a que presten una colaboración intensa y activa con las tareas antes descriptas.

Que como ya lo ha expresado el Suscripto en otras oportunidades, tal entendimiento encuentra su cause obligacional en la persona de los funcionarios que ostentan la tamaña responsabilidad de guiar los destinos de los habitantes, involucrándose concienzudamente en la protección del derecho que tienen todos los individuos a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, tal como lo prescribe el Art. 41 de nuestra Constitución Nacional.

Que en tal sentido, resulta necesario que la ACUMAR denuncie en autos cualquier interferencia que pudiera sucederse en las labores apuntadas, ya sea debido a cuestiones políticas, falta de idoneidad de algún funcionario, o cualquier tipo de entorpecimiento u obstaculización de hecho o de derecho que distraigan la efectiva obra reparadora ambiental.

En tal sentido, los Funcionarios de la Administración Pública involucrados en la actividad remediadora de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo deberán tener presente que esta judicatura, conforme lo ya

esbozado en el pronunciamiento del pasado 31-08-10, exigirá el cumplimiento de las acciones que fueran necesarias en dichas tareas.-

15°).- Así las cosas, resulta conteste hacer hincapié en que los Municipios y la CABA tienen el deber de arbitrar todos los medios de hecho y de derecho con los que cuenta, maximizando los esfuerzos en esa inteligencia, alejando a la actividad remediadora ambiental de cualquier problema cuyuntural de origen político “ajeno” a su campo de acción. En esa inteligencia, debe recordarse que de manera alguna pueden esas autoridades deslindar las obligaciones que le han sido implícitamente impuestas por la CSJN, resguardándose en tales planteos, puesto que la responsabilidad ejecutiva de tales gobernantes no se agota con un mero intento de cumplimiento de los objetivos que la manda impone, sino que conlleva la necesaria y firme intervención estatal, buscando las alternativas que resulten suficientes para la implementación adecuada de las labores benéficas socio-ambientales, como lo son las antes apuntadas.

Ello así, forma parte de la función gubernamental atribuida a los Intendentes y al Ministro de Ambiente y Espacio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su defecto, las denuncias por los obstáculos que cualquiera de los agentes *-tanto públicos como privados-* pretendan imponer en su detrimento.-

16°).- En otro orden de ideas, respecto a la ya aludida indispensable colaboración que las fuerzas de seguridad del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también personal de control e inspección de los Municipios, deben proveer a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) para la atención de las medidas de seguridad que se vayan sucediendo en el marco de la ejecución de dichos propósitos, cabe por el presente reiterarse lo esgrimido en el pronunciamiento del pasado 31-08-10 de los autos principales, en el

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

sentido de que toda actividad de seguridad como la antes señalada no se agota con la intervención de las Fuerzas de Seguridad propiamente dicha (*Policía Federal Argentina,, Gendarmería Nacional Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía de la Provincia de Buenos Aires y Policía Metropolitana*), sino que la misma corresponde a todo el andamiaje administrativo que desarrollan cada uno de los 14 Municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del poder de Policía Municipal.-

17°).- Que ello así, adentrándose en el análisis de la responsabilidad que le corresponde a los encargados del cumplimiento del objetivo en tratamiento, se verifica, a priori, una responsabilidad concurrente entre el Presidente de la ACUMAR, los representantes del Estado Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la C.A.B.A. ante esa autoridad, los 14 Intendentes afectados en el territorio de la Cuenca, el Ministro de Ambiente y Espacio Público de la CABA, el Jefe del Comité Operacional Cuenca Matanza Riachuelo, a la Prefectura Naval Argentina y el SENASA; con lo cual, en caso de no respetarse las exigencias establecidas en la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los hará incurrir inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por mandatos específicos y determinados por el incumplimiento a una orden judicial, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.

En tal correlato argumentativo es dable también recordar nuevamente lo sostenido por ésta judicatura en el pronunciamiento del pasado 31-08-10 en cuanto a que quienes ostentan responsabilidades funcionales como las antes apuntadas, tienen el deber de ejercerlas eficientemente en los ámbitos normativamente determinados, y que, por tanto, cualquier omisión o

ejercicio insuficiente en pos de sus administrados *-como lo es en el caso en tratamiento-*, se constituirán como una actuación temeraria y antijurídica a la luz de ésta instancia judicial, más aún teniendo en cuenta que dichas responsabilidades necesariamente deben ser cumplidas obligatoriamente y no pueden ser entendidas como una mera facultad legal.

Ello así, un obrar en sentido contrario a ése noble propósito, debe ser asumido con la responsabilidad personal que su actividad conlleva. En esa inteligencia, cabe asimismo recordar lo recientemente resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en fecha 10-08-10, que entre otras cuestiones dispuso: *“...Que todas estas medidas deberán ser puestas en ejercicio por el Juez delegado para la ejecución de la sentencia, investido por esta Corte de atribuciones suficientes para la aplicación de las sanciones pecuniarias que considere adecuadas en orden a la gravedad de los incumplimientos verificados, las que se harán efectivas en la persona del presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo y de los demás funcionarios involucrados por mandatos específicos y determinados...”*.-

18°).- Atento todo lo expuesto, corresponde exigir a la ACUMAR y los funcionarios involucrados, la concreción de obras materiales que demuestren a la sociedad toda, el efectivo cumplimiento de los mandatos impuestos en la presente manda, como así también hacer saber que con el objeto de determinar la fehaciente efectivización de cada uno de los objetivos ordenados, personal de éste Juzgado se constituirá in situ, a partir del 01-03-11, a los fines de su correcta certificación en los lugares de emplazamiento donde deban constatarse las obras programadas y en ejecución; constituyéndose todo dato fáctico contradictorio a lo denunciado en autos como un incumplimiento, lo cual conllevará anexada una incuestionable negligencia que la hará pasible de las sanciones previstas en nuestro ordenamiento legal, tanto civil como penal.-

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

19°).- Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

RESUELVO:

I.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), a que en forma inmediata practiquen las medidas que resulten suficientes y concretas para la efectiva recuperación del cauce original del “Riachuelo”, a través de las técnicas de calado, dragado, despejado o las que, en definitiva, impliquen la concreción urgente y adecuada en ese sentido.-

II.- Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*) y a la Prefectura Naval Argentina, a que en forma urgente inicien las acciones para erradicar las embarcaciones que quedan sobre el espejo de agua, conforme lo esbozado en el considerando 4 de la presente, haciéndose constar que a partir del 01-03-2011 personal de éste Juzgado, se constituirá in situ en los lugares allí indicados, a los fines de certificar el estado de dichas acciones.-

III.- Requerir al Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del*

Consejo Directivo), los Intendentes de Avellaneda, Ing. Jorge Ferraresi, Lanús, Sr. Darío Díaz Pérez, y Lomas de Zamora, Sr. Martín Insaurralde, y el Sr. Ministro de Ambiente y Espacio Público de la CABA, Cdor. Diego Santilli, a que den efectivo y urgente cumplimiento a las acciones necesarias para erradicar total y definitivamente todas las viviendas precarias y/o construcciones y/o materiales (chapas, maderas y demás) que se encuentren sobre el talud del río o zona de restricción establecida como “camino de sirga”, a lo largo de la zona referenciada como Cuenca baja, conforme lo esbozado en los considerandos 5° a 8° de la presente manda, haciéndose constar que a partir del 01-03-11 personal de éste Juzgado, se constituirá in situ en los lugares allí indicados, a los fines de certificar el estado de dichas acciones.-

IV.- Requerir al Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*) y al Comité Operacional de la Cuenca Matanza Riachuelo, a que ajusten sus diligencias preventivas a lo largo de toda la Cuenca Hídrica, de conformidad con los postulados esgrimidos en el considerando 9° de la presente manda.-

V.- Requerir al Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*) los Intendentes de Avellaneda, Ing. Jorge Ferraresi, Lanús, Sr. Darío Díaz Pérez, y Lomas de Zamora, Sr. Martín Insaurralde, y el Sr. Ministro de Ambiente y Espacio Público de la CABA, Cdor. Diego Santilli, a que de forma inmediata arbitre los medios que resulten menesterosos para

Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario

remover del denominado “camino de sirga” y del espejo de agua, absolutamente todas las obstaculizaciones de hecho, que incluye las carcasas de los autos, escombros, piedras, estructuras metálicas, chatarra, maderas, plásticos, residuos y demás, de manera íntegra, acabada y concreta; haciéndose constar que a partir del 01-03-11 personal de éste Juzgado, se constituirá in situ en los lugares allí indicados, a los fines de certificar el estado de dichas acciones.-

VI.- Reiterar a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires, a los 14 Municipios involucrados en el saneamiento de la Cuenca hídrica, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que, todo lo denunciado en autos deberá poder ser perfectamente contrastable en el plano de la realidad fáctica, y que cualquier divergencia como la del tipo aludido será sancionada con la rigurosidad que el fallo en ejecución exige.-

VII.- Requerir al Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*) y al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA), a que en forma urgente realicen el control, desratización y erradicación de los animales sueltos a lo largo de la Cuenca hídrica, como porcinos, perros, gatos, roedores y demás, a los fines de evitar la transmisión de enfermedades, zoonosis y plagas, , resultando imperiosa una fuerte intervención del Servicio Nacional de Sanidad Animal, quien deberá actuar con la rigurosidad y eficacia en su calidad de organismo responsable de garantizar y certificar la sanidad animal.-

VIII.- Requerir al Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires

y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), a que en forma urgente incrementa en forma notoria y regular todas las obras que se realicen en el ámbito de la Cuenca Hídrica, respetándose la identidad edilicia de esa Autoridad de conformidad con lo esbozado en el Considerando 12° de la presente manda.-

IX.- Exhortar al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Homero Máximo Bibiloni, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), a los Sres. Intendentes Municipales de los partidos de Almirante Brown, Dr. Darío Rubén Giustozzi, Avellaneda, Ing. Jorge Ferraresi, Cañuelas, Sr. Gustavo Arrieta, Esteban Echeverría, Dr. Fernando Gray, Ezeiza, Don Alejandro Granados, General Las Heras, Dr. Juan Carlos Caló, La Matanza, Sr. Fernando Espinoza, Lanús, Sr. Darío Díaz Pérez, Lomas de Zamora, Sr. Martín Insaurrealde, Marcos Paz, Sr. Ricardo P. Curutchet, Merlo, Dr. Raúl Alfredo Othacehé, Morón, Lic. Lucas Ghi, Presidente Perón, Sr. Alfonso Aníbal Regueiro y San Vicente, Sr. Daniel Di Sabatino, y al Sr. Ministro de Ambiente y Espacio Público de la CABA, Cdor. Diego Santilli; a que presten una colaboración intensa y activa con las tareas indicadas en la presente manda, haciéndoseles saber que, en caso de no respetarse las exigencias aquí establecidas en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, incurrirán inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por los mandatos específicos y determinados al incumplimiento de una orden jurisdiccional, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, la cual se adecuará en orden a la gravedad de los incumplimientos que se

Poder Judicial de la Nación
Año del Bicentenario

verificaran, y de conformidad a las pautas establecidas en los considerandos 17°/18° de la presente y lo resuelto en autos el pasado 31-08-10.-

X.- Requerir al Sr. Secretario General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, notifique en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

XI.- Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

USO OFICIAL

Registrado bajo el n° / . Conste.-

En la misma fecha se libraron las cédulas y oficios a fin de notificar lo
precedentemente ordenado. Conste.-

Exp. n° 01/09

Sec. n° 9